



---POLIZA NUMERO 4,775-CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO---
---LIBRO NUMERO 1-UNO- DE SOCIEDADES MERCANTILES---

--- EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, a los 27-veintisiete- días del mes de Junio de 2006--dos mil seis, Ante mí, Licenciada Georgina Miriam Cantú Frías, Corredor Público Número 7, con ejercicio en esta plaza de Nuevo León, comparecieron: el señor JESÚS ANTONIO MTANOUS ZAMORA y la señora MARÍA ISABEL CLEARY GARZA en representación del joven JESÚS ANTONIO MTANOUS CLEARY; así como por sus propios derechos ZABHJ ISABEL MTANOUS CLEARY, SARAH ISABEL MTANOUS CLEARY y JESÚS ANTONIO MTANOUS ZAMORA por sus propios derechos, quienes se reconocen entre sí y D I J E R O N: Que ocurren a celebrar un **CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que participan como socios fundadores y que formalizan por medio del presente instrumento, de acuerdo con los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

---I.- Para la Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que consta en esta póliza, la Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso correspondiente con el número 1903,349 (uno, nueve, cero, tres, tres cuatro, nueve), expediente número 200619002986 (dos, cero, cero, seis, uno, nueve, cero, cero, dos, nueve, ocho, seis), folio número 50111SN5 (cinco, cero, uno, uno, uno, S, N, cinco), de fecha 16-dieciséis- de Mayo de 2006- dos mil seis, que yo Corredor Público doy fe y certifico tenerlo a la vista y que agrego una copia del mismo al archivo que se lleva en esta Correduría bajo el número de éste instrumento público.-----

---II.- Expuesto lo anterior, los comparecientes sujetan la constitución, organización y funcionamiento de la sociedad mercantil al tenor de las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

---ÚNICA: Los Comparecientes pactan y convienen en constituir, y por consiguiente, constituyen por medio de este instrumento, una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se registrará por los estatutos que más adelante se insertan y en lo no previsto específicamente en ellos, por las disposiciones legales de la República Mexicana que le sean aplicables, y que sujetan a los siguientes:-----

-----**ESTATUTOS**-----

---**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD**---

---**ARTÍCULO PRIMERO:** La denominación de la sociedad mercantil será "MTANOUS CLEARY", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o su abreviatura "S. de R.L. de C.V."-----

---**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:**-----

---a).- Dirección, administración, asesoría, auditoría, supervisión, control de calidad, proyectos e ingenierías de cualquier tipo de obras.-----

---b).- Construcciones en general de obras públicas y privadas.-----

---Infraestructura urbana e industrial.- movimientos de tierra, pavimentación y servicios, electrificación, alumbrado, telecomunicaciones, instalación de líneas de agua potable y alcantarillado, y los trabajos inherentes a las mismas.-----

---Edificación.- para la industria y comercio, habitacional ó vivienda y no residencial.-----

---Obra civil.- construcciones de concreto reforzado o acero, puentes, presas, canales, rampas, piso de operación, etc.-----

---Obra estructural.- fabricación, habilitación, rehabilitación, rolado y montaje de estructuras.-----

---Equipos.- rehabilitación, habilitación, instalación y montaje de equipos mecánicos, eléctricos, electrónicos y digitales.-----

---Obra eléctrica.- ejecución de trabajos de alta y baja tensión, tendidos de líneas, instalación y rehabilitación de subestaciones, etc.-----

---Voz datos.- instalación de líneas y equipos de voz datos.-----

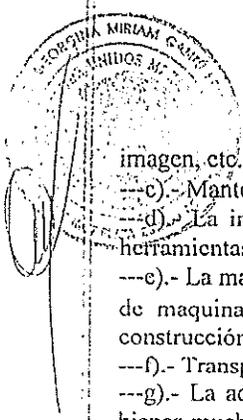
---Televisión.- instalación de líneas y equipos para circuitos de televisión.-----

---Aire acondicionado.- instalación de equipos de aire, refrigeración y calefacción, así como ductería.-----

---Recubrimientos.- aplicación de todo tipo de recubrimientos, para aislar, proteger, dar

COTR

Handwritten signature and initials on the right margin.



COPY

imagen, etc. (impermeabilizantes, térmicos y pinturas).-----

---c).- Mantenimientos en general de todo tipo.-----

---d).- La importación y exportación de toda clase de productos, maquinaria, equipos y herramientas extranjeras y del país relacionadas con el ramo de la construcción.-----

---e).- La manufactura, fabricación, ensamble, compra, venta, arrendamientos y distribución de maquinaria y equipos, componentes o agregados, aplicables o relacionados con la construcción.-----

---f).- Transportación, fletes y acarreos de productos, maquinaria y equipos.-----

---g).- La adquisición, construcción, arrendamiento, subarrendamiento y operación de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la consecución de los fines sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.-----

---h).- La producción, proceso, compra, venta, uso y explotación, consignación, comisión y maquila de cualquier objeto, producto o materia prima que conviniere a la Sociedad.-----

---i).- La adquisición, enajenación, uso y explotación por cualquier título legal, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de acciones o partes sociales, derechos, permisos, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas, derechos de autor o nombres comerciales.-----

---j).- Representar y ser agente, mediador o comisionistas en la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de Agente, comisionista, intermediario, factor, representante o mandatario de toda clase de negociaciones industriales o comerciales, nacionales o extranjeras relacionadas con los objetos principales.-----

---k).- La contratación a favor o cargo de la Sociedad de toda clase de préstamos o financiamientos, sin otorgar u otorgando para ello, garantía, prendas, hipotecaria, fiduciaria o de cualquier naturaleza a favor de terceros, requiriéndose siempre para ello la autorización correspondiente de la Asamblea General de Accionistas.-----

---l).- La emisión, suscripción, aceptación, aval, endoso y negociaciones de toda clase de títulos y valores permitidos por la Ley.-----

---m).- El reclutamiento, selección, contratación, entrenamiento, capacitación de personal técnico y especializado para desarrollar las actividades de las áreas comprendidas en el objeto de esta sociedad, ya sea por si o a través de terceros.-----

---n).- La celebración de contratos, ejecución de actos jurídicos, realización de toda clase de actividades mercantiles o profesionales que sean necesarios para lograr los fines sociales de la Sociedad, ya sea a nombre propio o de terceros.-----

---ARTÍCULO TERCERO:- El domicilio de la sociedad es en Monterrey, Nuevo León, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones fuera de esta ciudad.-----

---ARTÍCULO CUARTO: La duración de la sociedad es de 99-noventa y nueve- años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público.-----

---ARTÍCULO QUINTO: La sociedad es mexicana, por lo que los constituyentes acuerdan no admitir extranjeros, sólo capital mexicano.-----

---CAPITAL VARIACIONES DE CAPITAL Y PARTES SOCIALES-----

---ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable.-----

La porción fija del capital sin derecho a retiro, o sea el capital mínimo, será la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en partes sociales con un valor igual a la participación de cada socio en el capital social, totalmente suscritas y pagadas que formarán la serie "A" y partes sociales serie "B" que representan la parte variable ilimitada del capital social. El capital variable de la sociedad será por cantidad ilimitada. El capital social estará dividido en partes sociales iguales a los socios que existan en la sociedad. Los socios solamente están obligados al pago de sus aportaciones, por consiguiente, solamente serán responsables hasta la cantidad que represente su parte social de la sociedad.-----

---ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier aumento o disminución de capital de la porción variable, será acordado por la Asamblea General de Socios, sin mas requisitos. Cualquiera aumento o disminución del capital mínimo fijo, deberá decretarse por la Asamblea General de Socios, realizándose para ello una modificación a estos estatutos en su artículo sexto, protocolizarse ante fedatario público el acuerdo tomado en ésta e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Todos los aumentos o disminuciones del capital en su parte fija o variable, deberán registrarse en el libro de variaciones de capital que la sociedad lleve al efecto.-----

Handwritten signature and date: June 10, 1911



En los términos del artículo 72-setenta y dos- de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los aumentos de capital se llevarán a cabo mediante la emisión de nuevas partes sociales, gozando los socios del derecho del tanto para suscribir las nuevas partes sociales que se emitan en proporción a sus partes sociales, y tal derecho deberá ejercitarse dentro de un período de 15-quince- días naturales contados a partir de la fecha de la notificación que por escrito, y conforme a la ley, se haga a los socios por medio del Consejo de Gerentes o Gerente Unico de la sociedad cuyos nombres aparezcan en el Libro de Registro de Socios, de la resolución respectiva adoptada por la asamblea de socios correspondiente. Si alguno de los socios ejercitara en todo o en parte el derecho del tanto, se incrementará su parte social en la cantidad respectiva; y en caso contrario, las partes sociales disponibles en virtud del aumento de capital serán ofrecidas a los demás socios y en caso de que estos no se interesen, serán ofrecidas a compradores extraños a la sociedad.

---ARTÍCULO OCTAVO:--- A.-Todas las partes sociales a la Serie "A" o "B" serán nominativas y no negociables, y las sociales que amparen el capital mínimo fijo serán sin derecho a retiro.

B.- La calidad de socio confiere iguales derechos y obligaciones, autorizan la asistencia y el voto en las asambleas de socios y conceden una participación proporcional en las utilidades y los bienes de la compañía.

C.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales de partes sociales deberán llenar los siguientes requisitos para efectos probatorios: (a).- El nombre, nacionalidad y domicilio del socio; (b).- La denominación, domicilio y duración sociedad; (c).- La fecha constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio; (d).- El importe del capital social; (e).- El valor nominal de la parte social; (f).- Las exhibiciones que sobre el valor de la parte social haya pagado el socio o la indicación de ser liberadas; (g).- El número de la parte social, y entre otros; (h).- El texto de los artículos 5o.-quinto, 6o.-sexto, 7o.-séptimo, 8o.-octavo y 9o.-novenos de los estatutos sociales. Deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de Consejo de Gerentes, o en su caso, por el Gerente Unico y los títulos definitivos o los certificados provisionales deberán llevar adheridos el número de cupones que determine la Asamblea de Socios o el Consejo de Gerentes, o en su caso, el Gerente Unico, para el pago de dividendos. En tanto se emiten los títulos definitivos, se entregaran a los socios certificados provisionales amparando sus partes sociales de que sean titulares.

D.- Además de los libros de actas de asambleas de socios y de sesiones del Consejo de Gerentes, la sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Socios y otro de variaciones de capital social. La sociedad solo reconocerá como titulares de las partes sociales a las personas que se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Socios que deberá contener: (i).- Nombre, nacionalidad, domicilio, número telefónico de cada socio; (ii).- Valor de parte(s) social(es) de cada socio y (iii).- Registros de cesiones o transmisiones por herencia conforme lo dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- Cualquier registro en los Libros de Registro de Socios y de variaciones de capital social de la sociedad, deberá estar firmado por el secretario del Consejo de Gerentes de la sociedad, o en su caso, por el Gerente Unico.

---CESIONES Y TRASMIÓN DE PARTES SOCIALES---

---ARTÍCULO NOVENO.- La cesión de la parte social que un socio pretenda realizar a un tercero extraño a la sociedad, así como la admisión de nuevos socios, solo podrán llevarse a cabo con el consentimiento de los socios que por lo menos conjuntamente representen el 51% -cincuenta y uno- por ciento del capital social y una vez que los socios de la sociedad no hayan ejercido su derecho del tanto en proporción a la parte social que sean titulares para adquirir las partes sociales ofrecidas en venta. Si alguno de dichos socios no desea ejercer en todo o en parte su derecho del tanto, dicho derecho acrecentará el de los otros socios que los ejerzan, en proporción a su parte social que detenten en el capital social. Si los socios no ejercen, parcial o totalmente, el derecho del tanto que se les confiere conforme a esta cláusula, las partes sociales disponibles podrán ser ofrecidas a terceros.

---TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA---

--- En caso de muerte de alguno de los socios, la transmisión por herencia de su parte social requerirá la mayoría de votos de los demás socios, y en caso de no aceptarse a los nuevos herederos como socios, se pondrá en liquidación la parte social, entregándose a sus herederos las cantidades de numerario que corresponda a dicha parte social a valor

COPIADO

Georgina M. Cantú Frias



comercial de acuerdo a avalúo practicado por perito oficial, que se realice para tal efecto, reduciéndose por consecuencia el capital social en dicho porcentaje.-----

ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS-----

---ARTÍCULO DÉCIMO: Las asambleas generales de socios serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea general de socios, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades establecidas en los estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles constituye la suprema autoridad de la sociedad y representa a todos los socios; sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, obligan a todos los socios incluyendo a aquellos que estuvieran ausentes y a los disidentes, sujeto a los derechos que les concede la Ley.-----

---ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las asambleas generales de los socios deberán celebrarse en el domicilio social, previa convocatoria que se expida como se estipula en el articulo décimo quinto de los estatutos sociales.-----

---ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Serán asambleas ordinarias de socios aquellas convocadas para discutir cualquiera de los asuntos señalados en las fracciones I-primera, III- tercera y IV- cuarta del artículo 78-setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos otros asuntos que se incluyan en la orden del día de la misma, que se acuerdo con la ley o estos estatutos sociales no estén expresamente revisados para las asambleas extraordinarias de socios-----

---ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se celebrará una asamblea ordinaria de socios por los menos una vez al año y en dicha asamblea se trataran los siguientes asuntos:-----

---A. Discutir, aprobar o modificar el balance general, correspondiente al ejercicio social clausurado preparado por la administración, en los términos del artículo 78-setenta y ocho fracción I- primera de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---B. Determinar la aplicación de los resultados que refleje el balance general aprobado.-----

---C. Nombrar o ratificar a los miembros del Consejo de Gerentes, en su caso, al Administrador Único.-----

---ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán asambleas extraordinarias aquellas convocadas para discutir y resolver cualquiera o todos los asuntos que a continuación se detallan:-----

---A. Prorroga de la duración de la sociedad.-----

---B. Disolución anticipada de la sociedad.-----

---C. Modificación de los objetos sociales.-----

---D. Cambio de nacionalidad de la sociedad.-----

---E. Fusión, transformación o escisión de la sociedad.-----

---F. Modificación de los estatutos sociales.-----

---G. Aumento o reducción del capital mínimo fijo.-----

---H. Emisión de partes sociales de categoría desiguales y especiales.-----

---I. Cancelación o amortización y expedición de partes sociales de gocc.-----

---J. Cualquier otro asunto que deba ser resuelto por la asamblea extraordinaria de socios de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles o lo dispuesto por los estatutos sociales.-----

---ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán ser hechas indistintamente por el Consejo de Gerentes, por su presidente o su secretario, o en su caso por el Administrador Único, sin perjuicio de los derechos que otorga la ley a los socios para obtener la publicación judicial de la convocatoria. Las convocatorias serán publicadas en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la sociedad o se remitirá por correo certificado con acuse de recibido a los domicilios de los socios por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea. Las convocatorias deberán establecer el día, hora y lugar de la asamblea, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quienes la hicieren. Los socios pueden renunciar expresamente al requisito de la publicidad de la convocatoria, y esta no será necesaria si al momento de la votación de un determinado asunto, los titulares o representantes de la totalidad de las partes sociales que representan el capital social de la sociedad se encuentran presentes o representados en la asamblea. En la segunda convocatoria que se publique, o que se envíe por no haberse obtenido quórum en la primera, deberá especificarse tal hecho y deberá ser publicada o remitida de la manera establecida anteriormente, por lo menos quince días naturales de anticipación a la

COTI

pmc ifa h



fecha de asamblea. Las resoluciones de las asambleas generales de los socios tomadas fuera de la asamblea, por unanimidad de los socios que representan la totalidad de las partes sociales con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez como si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre y cuando se confirmen por escrito.

---ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Tendrán derecho a asistir y participar en las asambleas los titulares de las partes sociales que aparezcan inscritos en el libro de registro de socios que lleve la sociedad, o sus representantes.

--- El representante de un socio que asista a una asamblea, deberá presentar ya sea un poder general o especial, o una simple carta poder firmada por el socio representado y dos testigos. No podrán ser mandatarios los miembros del Consejo de Gerentes, ni el Administrador Único.

---ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La asamblea ordinaria de socios podrá celebrarse a virtud de primera convocatoria si se encuentra presente o representado, cuando menos, el 51% - cincuenta y uno por ciento del capital social. Si no existe quórum para la celebración de dicha asamblea, la convocatoria se repetirá y la asamblea se considerará válidamente celebrada cuando se encuentre presente o representado, por lo menos, la mitad del capital social.

---ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las resoluciones de las asambleas ordinarias de socios serán adoptadas, en primera convocatoria, y por el voto afirmativo de los socios que representan por lo menos el 51% - cincuenta y uno por ciento del capital social; y en segunda convocatoria, por el voto afirmativo de los socios que representan por lo menos el 50% - cincuenta por ciento del capital social.

---ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La asamblea extraordinaria de socios podrá celebrarse a virtud de primera convocatoria, si se encuentra presente o representado, cuando menos, el 75%-setenta y cinco por ciento del capital social. Si no existe quórum para la celebración de dicha asamblea, la convocatoria se repetirá y la asamblea sólo podrá celebrarse con la asistencia de los socios o sus representantes que representan por lo menos el 51%-cincuenta y uno por ciento del capital social.

---ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las resoluciones de las asambleas extraordinarias que se reúnan a virtud de: (i) primera convocatoria serán adoptadas por el voto afirmativo de los socios que representan por lo menos el 75% - setenta y cinco por ciento en que se divide el capital social y (ii) en segunda convocatorias serán adoptadas por el voto afirmativo de los socios que representan por lo menos el 51% - cincuenta y uno por ciento en que se divide el capital social.

---ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presidente de Consejo de Gerentes, o en su caso el Administrador Único, deberá presidir las asambleas generales de los socios. En su ausencia, presidirá el secretario del Consejo de Gerentes y en su ausencia, la persona que sea designada para la asamblea.

--- La persona que presida la asamblea deberá designar a dos personas, ya sea o no socios de la sociedad, como escrutadores. Como regla general la votación será económica y nominal solo cuando los tenedores de no menos de tercera parte del capital social así lo soliciten.

---ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En todas las Asambleas Generales de los Socios, cada socio tendrá derecho a un voto por cada parte social, que equivale a \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Si dos o más personas fueran propietarias pro-indiviso de una parte social, deberán designar un representante común.

ADMINISTRACIÓN

---ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La sociedad será administrada por un Consejo de Gerentes o por un Administrador Único. El Consejo de Gerentes deberá estar compuesto de 2-dos o mas miembros. Todo socio o grupo de socios que represente cuando menos la tercera parte del capital social, tendrá derecho a nombrar un Consejero. Para ser Consejero no se requerirá ser socio de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los miembros de Consejo de Gerentes, o en su caso el Administrador Único, desempeñarán sus puestos hasta que la asamblea ordinaria lo determine; y en caso de revocación o renuncia en sus cargos, permanecerán en el desempeño de los mismos, hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los miembros del Consejo de Gerentes, o en su caso el Administrador Único, podrán ser reelectos y tendrán derecho a remuneración en los términos que

COPIADO

Georgina M. Cantú Frius



indique la Asamblea Ordinaria de Socios.-----
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para ser miembro del Consejo de Gerentes o Administrador Único, se requerirá:-----

- A).- Estar legalmente capacitado para actuar como tal.-----
- B).- No estar inhabilitado para ejercer el comercio conforme al artículo 12- doce del Código de Comercio.-----
- C).- No encontrarse en incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial o incapacidad permanente total. (Para efectos de estos estatutos se entiende por: (i) incapacidad temporal la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por un tiempo mayor de 365-treientos sesenta y cinco- días naturales, (ii) incapacidad permanente parcial la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar y (iii) incapacidad permanente total la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida).-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En caso de que algún miembro del Consejo de Gerentes, o en su caso el Administrador Único durante el desempeño de sus funciones sufriera alguna de las incapacidades señaladas en el inciso c) del artículo 25-vigésimo quinto- de estos estatutos, se pondrá a consideración de la asamblea ordinaria de socios para el nombramiento del nuevo Consejo o Administrador Único.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Consejo de Gerentes, podrá celebrar sus sesiones cuando sean convocadas indistintamente, por el presidente, el secretario, o por la mayoría de sus miembros, en el domicilio social de la compañía, o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana, tal y como se determine en la convocatoria escrita, la cual se transmitirá cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, por telegrama, por mensajería con acuse de recibo, por correo certificado con acuse del miembro del consejo podrán renunciar al requisito de la convocatoria escrita y esta no se requerirá, cuando la totalidad de sus miembros estén presentes. El quórum para una sesión del Consejo de Gerentes se formará por la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de sus miembros presentes en una sesión.-----

No obstante lo anterior, las resoluciones podrán ser adoptadas sin necesidad de sesión del Consejo de Gerentes, por voto unánime de sus miembros, sujeto a las resoluciones respectivas sean confirmadas por escrito por dichos miembros al secretario del Consejo de Gerentes.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:- El presidente del Consejo de Gerentes, dará cumplimiento a las resoluciones de la asamblea general de socios. Los funcionarios de la compañía deberán informar al Presidente del Consejo o al Administrador Único, en su caso, sobre la marcha de los negocios sociales de la compañía.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Conforme lo dispone los artículos 6-seis-fracciones VIII- octava y IX- novena, 10-diez, 142-ciento cuarenta y dos, 149-ciento cuarenta y nueve, 150-ciento cincuenta y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la representación legal de la sociedad corresponderá a el Administrador Único o, en su caso, al Consejo de Gerentes, quien podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades para representar, administrar y dirigir los negocios de la compañía y para disponer de sus bienes; teniendo, por tanto, la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y éstos estatutos imponen, en consecuencia, sin limitar la generalidad de lo anterior, el Consejo de Gerentes o el Administrador Único en su caso, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:-----

- a).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a Ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y sus correlativos los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana.-----

COMI

Handwritten signature and notes on the right margin.



--- En consecuencia el representante legal queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean éstas Judiciales, Civiles, Penales, Administrativos, o del Trabajo, tanto del Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal, Laboral o Administrativo, incluyendo el juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; Imponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar, impugnar, descalificar por inhábiles y atacar el dicho de los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos.---

--- En los juicios o procedimientos Laborales tendrán la Representación legal a que se refieren los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694-seiscientos noventa y cuatro, 695-seiscientos noventa y cinco, 786-setecientos ochenta y seis, 876-ochocientos setenta y seis, Fracciones I y VI, 899-ochocientos noventa y nueve, en relación con lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título (14) catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales.---

--- En consecuencia la persona que designe el Consejo de Administración o el Administrador Único, en representación de la Sociedad podrá comparecer a Juicio Laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos A), C), c I) de este artículo, en lo aplicable y además podrá en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la contra parte, obligándose la poderdante a lo convenido; podrá concurrir en representación de la empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que el Delegado haga en la Audiencia.---

b).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- En los términos del párrafo segundo de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil de Nuevo León y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, para ejercer cuanto acto de Administración sea necesario, para llevar a efecto y a cabo fines Administrativos de la Sociedad, con facultades generales, conferir poderes generales y especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos, sin que esto constituya limitación alguna al poder a que se refiere el presente inciso. Nombrar y remover a uno o varios Gerentes Generales, o Administrativos, a los Sub-Gerentes, Factores, Agentes y demás empleados de la Sociedad, acordando las atribuciones que deban prestar, facultad para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la sociedad.---

CUENTAS DE CHEQUES.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, y para autorizar y designar personas que giren a cargo de la misma.---

c).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE DOMINIO.- En los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos en los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todos los Estados de la República y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana, con facultades para celebrar contratos de otorgamiento de crédito ante cualquier Institución Financiera o Fiduciaria, y en general, cualquier clase de contratos en que se otorgue garantía a nombre de la empresa o a nombre de terceros, garantizar obligaciones contraídas o que se contraigan por la Sociedad, con los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad.---

d).- PODER GENERAL CAMBIARIO.- Estando facultados los representantes legales especialmente para otorgar, avalar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9-noveno y 85- ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y

COTIZACION

Georgina Cantú Frus



Operaciones de Crédito.

e)- **SUSTITUCION Y OTORGAMIENTO DE PODERES.**- Con facultades para conferir y revocar poderes generales y especiales, con facultades de sustitución o sin ellas.--

f)- **DELEGACION.**- Extender, delegar y revocar los poderes que se crean convenientes con o sin facultad de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al Consejo de Gerentes o al Administrador Único, en su caso.--

g).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios y convenientes para el objeto de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por los estatutos de la asamblea.--

VIGILANCIA

---**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**- La vigilancia de la compañía podrá ser encomendada a uno o más comisarios, quienes podrán ser o no socios y quienes serán designados por la asamblea ordinaria de socios, y desempeñarán sus cargos durante un año, como se indica para los miembros del Consejo de Gerentes. Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 84-ochenta y cuatro- de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de socios podrá designar uno o más comisarios. El o los comisarios en ejercicio no serán librados de sus obligaciones hasta en tanto no entreguen todos los documentos propiedad de la sociedad que se encuentren en su poder al finalizar sus funciones.--

La existencia de este órgano es meramente potestativo, ya que la ley determina simplemente que se procederá a su constitución cuando el contrato social así lo establezca.--

INFORMACIÓN FINANCIERA

---**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Al final de cada ejercicio social, el Consejo de Gerentes, o en su caso el Administrador Único, deberá preparar, para su presentación a la asamblea ordinaria anual de socios, la información financiera indicada en el artículo 172-ciento setenta y dos- de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en unión del informe que rendirán el o los comisarios, atento a lo dispuesto por la fracción IV- cuarta del artículo 166-ciento sesenta y seis- del citado ordenamiento legal.--

---**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Las utilidades que se obtengan en un determinado ejercicio social, y que aparezcan del INFORME FINANCIERO aprobado por la asamblea ordinaria anual de socios deberán distribuirse de la siguiente manera:--

---A.- El cinco por ciento de ellas para formar o incrementar el fondo de reserva legal, hasta que llegue a ser, por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social.-----

---B. La cantidad que acuerde la asamblea ordinaria de socios para crear o incrementar otras reservas.--

---C. La cantidad que determine la asamblea de socios para el pago de dividendos, en proporción al valor de la(s) parte(s) social(es) que cada uno tenga.--

---D. El remanente, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicación.--

---**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Las pérdidas de la compañía serán distribuidas entre los socios en proporción al valor de su(s) parte(s) social(es) que sean titulares, pero la responsabilidad de los socios por las obligaciones de la compañía queda limitada al valor nominal de la (s) parte(s) social(es) respectivamente suscritas o adquiridas por ellos.--

---**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Excepto en los casos en que todos los socios tengan conocimiento de la declaración de un dividendo, la distribución de dividendos será publicada en el domicilio social de la compañía y dicha declaración se hará saber por correo certificado con acuse de recibo a quienes aparezcan como socios en el Libro de Registro de Socios que lleve la sociedad. Los dividendos que no fueren cobrados por los socios en un plazo de cinco años a partir de la fecha en que hayan sido decretos, prescribirán en favor de la sociedad.--

---**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 152-ciento cincuenta y dos- y 153-ciento cincuenta y tres, los miembros del Consejo de Gerentes, el Administrador Único, Gerentes y Ejecutivos de la sociedad no están obligados a otorgar ninguna garantía o fianza para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, a menos que los socios determinen lo contrario.--

COPIADO

Handwritten signature and initials.



EXCLUSIÓN DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD

--ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:-- En los términos de los artículos 14-gatorce-, quince, 50-cincuenta y 86-ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán causas de rescisión del presente contrato social respecto a un socio, y por consiguiente, a su exclusión de la sociedad, cuando este:-----

- A. Haga uso de la firma o del capital para negocios propios;-----
- B. Infrinja estos estatutos;-----
- C. Realice la comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía.-----

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

--ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos enumerados por los artículos 229-doscientos veintinueve- de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si en la Asamblea no se hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier Accionista.-----

--ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los Accionistas; b).- Preparación del Balance Final de liquidación o inventarios; c).- Ventas de activos de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; d).- Distribución del remanente entre los Accionistas en proporción a las acciones que posee cada uno.-----

--ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos, desempeñado respecto a ella el Consejo de Liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondientes al Órgano de Administración.-----

--ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los Liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Órgano de Administración.-----

--ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los Liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el Estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se apruebe respecto al Órgano de Administración.-----

EJERCICIOS SOCIALES

--ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Los ejercicios sociales quedarán comprendidos del 1-primero- de enero al 31-treinta y uno- de diciembre de cada año. Con excepción, el primer ejercicio social estará comprendido desde la fecha de autorización de esta póliza hasta el 31-treinta y uno- de Diciembre del año en curso.-----

DE LOS FUNDADORES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Los socios fundadores no se reservan cantidad o beneficio alguno en las utilidades de la compañía, correspondiéndoles tan solo el derecho que tienen por su carácter de socio.-----

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

--PRIMERA:-- La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta escritura constituye la primera Asamblea General de Accionistas y en ella los socios fundadores tomaron por unanimidad de votos los siguientes acuerdos :-----

--(a).- Adoptar por ahora como sistema de Administración de la Sociedad el de ADMINISTRADOR ÚNICO, cargo que recaerá en la persona del señor JESÚS ANTONIO MTANOUS ZAMORA, a quien para el ejercicio de su encargo se le otorgan todas las facultades y atribuciones señaladas en el Artículo 29-vigésimo noveno- de los Estatutos Sociales.-----

--(b).- Designar como COMISARIO al señor DIONISIO ORTIZ ESCOBAR, quien quedará facultada para gestionar y realizar todos y cada uno de los trámites que sean necesarios y convenientes para la sociedad, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ante el Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS"; Instituto de Fomento Nacional para la Vivienda de los Trabajadores "INFONAVIT", facultándole

COPY
1999



para firmar cualquier documento relacionado con dichos actos, así como para ejercer las facultades y atribuciones que para su función la ley le señale.

(c).- Se hace constar que el Comisario ha otorgado la caución a que se refieren los estatutos, para garantizar su manejo.

---SEGUNDA: Los socios en este acto suscriben y pagan la totalidad de las dos partes sociales de la Serie "A" que representan el Capital Social mínimo fijo de la empresa sin derecho a retiro, distribuidas de la siguiente manera:

CAPITAL MINIMO FIJO:

SOCIO	PARTE SOCIAL SERIE "A"	TOTAL
JESÚS ANTONIO MTANOUS ZAMORA	01	\$ 25,000.00
ZABHJ ISABEL MTANOUS CLEARY	01	\$ 325,000.00
SARAH ISABEL MTANOUS CLEARY	01	\$ 325,000.00
JESÚS ANTONIO MTANOUS CLEARY	01	\$ 325,000.00
TOTAL	04	\$1'000,000.00

---TERCERA:- Manifiesta el señor JESÚS ANTONIO MTANOUS ZAMORA, quien tiene el cargo de ADMINISTRADOR ÚNICO, que recibió a entera satisfacción el monto total de las aportaciones, mismas que han ingresado al patrimonio de la Sociedad.

---CUARTA:- El primer ejercicio social será irregular contando desde la fecha de firma de la presente escritura, hasta el día 31-treinta y uno- de Diciembre del año 2006-dos mil seis, debiendo ser los siguientes ejercicios regulares del día 1-primer- de Enero al día 31-treinta y uno- de Diciembre del siguiente año.

GENERALES

--- Los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad por generales las siguientes:

---El señor JESÚS ANTONIO MTANOUS ZAMORA, mexicano, casado, mayor de edad, Ingeniero Civil, originario de Cuatro Ciénegas, Coahuila, con Registro Federal de Contribuyentes número MAZJ530513P7A, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, y con domicilio en la Calle Cerrada Trastevere número 5545-cinco mil quinientos cuarenta y cinco- de la Colonia Jardines del Pasco, en Monterrey, Nuevo León.

---La señora MARÍA ISABEL CLEARY GARZA, mexicana, casada, mayor de edad, dedicada al hogar, originaria de Monclova, Coahuila, con Registro Federal de Contribuyentes número CLGM-541028, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, y con domicilio en la Calle Cerrada Trastevere número 5545-cinco mil quinientos cuarenta y cinco- de la Colonia Jardines del Pasco, en Monterrey, Nuevo León.

---La señorita ZABHJ ISABEL MTANOUS CLEARY, mexicana, soltera, mayor de edad, Ingeniera Civil, originaria de Monterrey, Nuevo León, con Registro Federal de Contribuyentes número MACZ-810923-711, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, y con domicilio en la Calle Cerrada Trastevere número 5545-cinco mil quinientos cuarenta y cinco- de la Colonia Jardines del Pasco, en Monterrey, Nuevo León.

---La señorita SARAH ISABEL MTANOUS CLEARY, mexicana, soltera, mayor de edad, Ingeniera en Industrias Alimenticias, originaria de Monterrey, Nuevo León, con Registro Federal de Contribuyentes número MACS821130-150, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, y con domicilio en la Calle Cerrada Trastevere número 5545-cinco mil quinientos cuarenta y cinco- de la Colonia Jardines del Pasco, en Monterrey, Nuevo León.

---El joven JESÚS ANTONIO MTANOUS CLEARY, mexicano, soltero, menor de edad, estudiante, originario de Monterrey, Nuevo León, con Registro Federal de Contribuyentes número MACJ-880903-L91, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, y con domicilio en la Calle Cerrada Trastevere número 5545-cinco mil quinientos cuarenta y cinco- de la Colonia Jardines del Pasco, en Monterrey, Nuevo León.

DISPOSICIÓN LEGAL

--- En los términos del artículo 6 -seis- Fracción VI -Sexta- de la Ley Federal de Correduría Pública, artículo 6 -seis- de su Reglamento y Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro- del Código Civil para el Distrito Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todos los

COZ

Zamora
[Signature]



Estados de la República Mexicana, se transcribe lo siguiente:-----

--- La suscrita Corredor Público hace constar y da fe de que el contenido del Artículo 2448- dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal y dice a la letra como sigue: -----

---ARTICULO 2554.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna, en los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los Poderes generales, para ejercer actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonio de los Poderes que otorguen. -----

---YO, LA CORREDOR PÚBLICO DOY FE:-----

I.- De la verdad del Acto. II.- De que considero a los comparecientes con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata. III.- De que tuve a la vista los documentos: Identificaciones y Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de que se tomó razón y dejo relacionados y anexados con copia fotostática al apéndice del protocolo. IV.- De que se cumplieron con los requisitos legales que señala la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento; V.- De que advertí a los comparecientes, de la obligación que tienen de exhibir a la suscrita en un plazo de treinta días, la inscripción de la sociedad como de sus asociados en el Registro Federal de Contribuyentes, y que de no hacerlo se dará el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito público conforme el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación; VI.- De que leída que les fue por mí, ésta póliza a sus otorgantes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por si mismos, y explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman de conformidad ante Mí, el día 27-veintisiete- de Junio de 2006- dos mil seis.- DOY FE. -----

COTEJADO

JESÚS ANTONIO MTANOUS ZAMORA
En representación del joven
JESÚS ANTONIO MTANOUS CLEARY

MARÍA ISABEL CLÉARY GARZA
En representación del joven
JESÚS ANTONIO MTANOUS CLEARY

ZABHJ ISABEL MTANOUS CLEARY

SARAH ISABEL MTANOUS CLEARY

JESÚS ANTONIO MTANOUS ZAMORA

LIC. GEORGINA M. CANTU FRIAS
CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 7
ESTADO DE NUEVO LEÓN



AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE POLIZA EL DIA 17-DIECISIETE- DE JULIO DE 2006-DOS MIL SEIS- FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE DICHA SOCIEDAD, Y QUE SE HAN CUMPLIDO LOS DEMAS REQUISITOS PARA ELLO. DOY FE.-----

---ES PRIMER ORIGINAL DE LA POLIZA NUMERO 4775-CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO- SACADA DE SUS ORIGINALES QUE OBRA EN FOJAS DE LA UNO Y SIGUIENTES EN MI LIBRO Y EN EL ARCHIVO DEL MISMO, Y SE EXPIDE EN 5-CINCO-FOJAS POR AMBOS LADOS Y 1-UNA- POR UN SOLO LADO, COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS PARA USO DE LA EMPRESA DENOMINADA "MTANOUS CLEARY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, 17-DIECISIETE- DE JULIO DE 2006-DOS MIL SEIS.-----

LIC. GEORGINA M. CANTU FRIAS
CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 7
ESTADO DE NUEVO LEÓN

COPIA



Sir1801

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 99072 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
53 * 25 / JULIO / 2006



Antecedentes Registrales:
PRIMERO

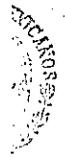
Denominación
MTANOUS CLEARY S. DE R.L. DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha	
Folio ID	Acto	Descripción	Registro	Registro
99072 1	M4	Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción 36d055a525ed15322beb2150c5f16183bd836223	02-08-2006	1

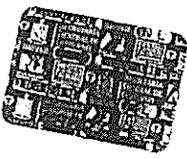
Derechos de Inscripción			
Fecha	25 JUL 2006	Boleta de Pago No. :	6742557
Importe	\$100,000.00	Boleta de Pago No. :	
Subsidio			

EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



O DE LA
COMERCIO
N. L.



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMERA DISTRITO
MONTERREY, N. L.

COPIA

EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 07-SIETE- DIAS DE ABRIL DE 2009-DOS MIL NUEVE-, YO GEORGINA M. CANTÚ FRIAS, CORREDOR PÚBLICO NUMERO 7-SIETE- DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 6-SEXTO- FRACCIÓN v Y 18-DÉCIMO OCTAVO- DE LA LEY FEDERAL DE LA CORREDURÍA PÚBLICA Y ARTÍCULO 34-TRIGÉSIMO CUARTO- DE SU REGLAMENTO; CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:- QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 06-SEIS- HOJAS POR AMBOS LADOS Y 01-UNA HOJA POR UN SOLO LADO Y CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "MTANOUS CLEARY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA, EL QUE HE COTEJADO EN TODAS SUS PARTES. SOLICITADO POR PARTE INTERESADA, DE MI PERSONAL CONOCIMIENTO, QUIEN A MI JUICIO TIENE LA CAPACIDAD LEGAL NECESARIA PARA SOLICITAR ESTE ACTO, PUES NADA ME CONSTA EN CONTRARIO.- DOY FE.-



LIC. GEORGINA MIRIAM CANTÚ FRIAS
CORREDOR PÚBLICO No. 7
ESTADO DE NUEVO LEÓN



INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
MTANOUS CLEARY S DE RL DE CV

DOMICILIO
HERMOSILLO 3301 NUEVO LEÓN MONTERREY MITRAS CENTRO 64460

CLAVE DEL R.F.C MCL060627NA0

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN MONTERREY

ACTIVIDAD Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN -- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 27-06-2006

OBLIGACIONES

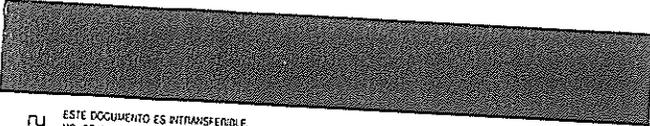
CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
11	Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto al Activo (IMPAC).	
203	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	01-01-2010
218	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	27-06-2006
24	Presentar la declaración anual de impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	27-06-2006
30	Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	27-06-2006
44	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-01-2007
46	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	27-06-2006
579	Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
61	Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	27-06-2006
79	Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de impuesto al Valor Agregado (IVA).	27-06-2006
8	Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	27-06-2006
9	Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	27-06-2006

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Solicitud CIEC //	18-12-2006	SC2006787734

Fecha de Impresión: 18 de Diciembre de 2006
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

bgMusvqqaBYKxbbkDLedK7BHHUHQpz0i6KYUJAIIikP5KjwIzASO6QG00eIH6qAD4no19JjZR1MmJLODwOkpL5aLRpiFk6Yh1mEQIF0UszMh17zvDuR291U5h4
Qn1nbzUZVrC6FrbNhdJ0kQC+oWsAP1RdQrxmgJvWTFZ654=

RB26740.



140508696392

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Handwritten signature]

EDUARDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Handwritten signature]



ELECCIONES FEDERALES
12 15 18 09

LOCALS
09 10 11 12 13 14 15 16 17 08
EXTRANJEROS Y
FINAS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MTANOUS
ZAMORA
JESUS ANTONIO
EDAD 55
SEXO H
DOMICILIO
CDA TRASTEVERE 5545
COL JARDINES DEL PASEO 64910
MONTERREY ,N.L.
FOLIO 0000119391023 AÑO DE REGISTRO 1999 01
CLAVE DE ELECTOR MTZMJS53051305H900
ESTADO 19 DISTRITO
MUNICIPIO 040 LOCALIDAD 0001 SECCION 1405



Total a Pagar: \$ 1,772.00
 Fecha Límite de Pago: 30-ENE-2012
 Mes de Facturación: Enero
 Número de Teléfono: (81) 8675 8648
 Número de Cuenta: 11762702
 No. Factura: 11995214

AXTEL, S.A.B. de C.V.
 Boulevard Díaz Ordaz km 3.33 L-1, Col. Unidad San Pedro, CP 66215,
 San Pedro Garza García, Nuevo León, México
 R.F.C. AXT 940727 FP8 axtel.mx

MTANOUS CLEARY S DE RL DE CV
 CALLE HERMOSILLO 3301 DEPARTAMENTO E
 MITRAS CENTRO
 MONTERREY, NL CP 64460
 RFC: MCL060627NA0

Envíe Cargos por Pago Extemporáneo. Pague antes de la fecha Límite de Pago.

Página 1 de 5
 Año y número de aprobación: 2010116329
 No. de Certificado: 00001000000101838332
 Expedido en San Pedro Garza García, NL, México a 07 de Enero del 2012. 12:45:18
 Folio fiscal: 4C2CDD10-A93B-4FEB-8B94-3B842C4A6DCE

Pague antes del 18 de Enero de 2012 y reciba una bonificación en su próxima factura.

Estado de cuenta

Saldo Anterior	\$ 1,152.00
Sus Pagos ¡Gracias!	-1,152.00
Saldo	\$ 0.00
Cargos del Mes	\$ 1,772.91
Cargo por Redondeo Mes Anterior	0.08
Subtotal	\$ 1,772.99
Crédito por Redondeo Mes Actual	-\$ 0.99
Total a Pagar	\$ 1,772.00

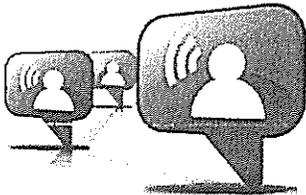
(Un mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.)

Cargos del Mes (06 de Diciembre a 05 de Enero)

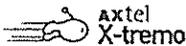
AXTEL X-tremo.....	\$ 1,482.59
Larga Distancia.....	45.78
Subtotal	\$ 1,528.37
IVA 16%	244.54
Cargos del Mes	\$ 1,772.91

(Un mil setecientos setenta y dos pesos 91/100 m.n.)

Gana en X-tremo con AXTEL



Invita a tus familiares y amigos a vivir la mejor experiencia en Internet con AXTEL X-tremo. Por cada invitado que tú recomiendes y contrate el servicio te bonificamos \$300 en tu factura.



Invitados AXtel

- 1 Invita a tus familiares y amigos a contratar AXTEL X-tremo
- 2 Regístrate a tus invitados llamando al 01800 515 2424
- 3 Confirma con tus invitados la contratación e instalación de su servicio
- 4 Llama al *1414 desde tu Línea AXTEL y haz efectiva tu bonificación



axtel.mx/x-tremo



*Consulta términos y condiciones en <http://www.axtel.mx/invitados-axtel>



ATENCIÓN A CLIENTES

- ▶ 1515 1414
- ▶ axtel.mx

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

SELLO DIGITAL DEL EMISOR:

sFonETKA0sTYn73J2Ue9FP0N+U88FujOpKSPD7UBMOZoidRA81grS3IV3wzq3p089VGe8GoY2EKMAx8id0462ySC3L3MyFgqWmC6fnWfCM0SxZgAn0do5xCO5WUyGBYvq56Ww+aknohctRAFqPwVdrUim0TpAyM=
 Fecha y hora de certificación: 07-01-2012 12:45:18 Número de serie de CFDI del SAT: 00001000000103107666
 Sello Digital del SAT: jz8nTm7DvVtdNmM05DyxkubFYL7Uz224Dg4t9A0E0d1ByGRvGjyrb0m29Ev4h0GpnybqE0IRVWxoolVaDwVd1vx8j3KTPuWNk3QsQM1sbq5bq20iAPry9jNzC7gYk2UjTmPcEnkgnjWm8D1R803b3DHgZofIE883qfE1Xbw=
 Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
 j11.0j4C2CDD10-A93B-4FEB-8B94-3B842C4A6DCE|2012-01-07T12:45:18|sFonETKA0sTYn73J2Ue9FP0N+U88FujOpKSPD7UBMOZoidRA81grS3IV3wzq3p089VGe8GoY2EKMAx8id0462ySC3L3MyFgqWmC6fnWfCM0SxZgAn0do5xCO5WUyGBYvq56Ww+aknohctRAFqPwVdrUim0TpAyM=|00001000000103107666|

MTANOUS CLEARY S DE RL DE CV
 ENTREGAR A: SARAH ISABEL MTANOUS
 CALLE HERMOSILLO 3301 DEPARTAMENTO E
 ENTRE AVENIDA SIMON BOLIVAR Y CALLE SAIN ALTO
 COL. MITRAS CENTRO
 MONTERREY, NL CP 64460

No. SAC: 36049354

Referencia Bancos: 11762702360493544
 Ref. Domiciliación: 117627026
 Referencia OXXO: 01117627024

Total a Pagar: \$ 1,772.00
 Fecha Límite de Pago: 30 de Enero de 2012



Lugares de Pago y Referencias Bancarias al reverso

01072012 - 7 - R - 1 54355-0001-00101



11762702360493540001772003

Contiene 30% de fibras recicladas



